



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° ⁰⁰⁹ -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 23 ENE. 2024

VISTOS:

Informe N°001-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM/DAPMB/UFCP/CASY de fecha 16/01/2024, Oficio N°219-2023—G.R.A/GRDE/SIREPRO-APURIMAC de fecha 19/06/2023 – SIGE:016382-2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

Respecto de los antecedentes de “el predio”

El predio:

Bien inmueble: 60m ubicado en el primer piso del inmueble ubicado en el jirón Mayta Capac S/N del distrito y Provincia de Abancay, en las Instalaciones de la Dirección Regional de Producción, Propietario: Gobierno Regional de Apurímac.

Que, en el caso en concreto, en fecha 24/09/2019 a través de la Resolución Directoral Regional N°212-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM, de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, aprueba la afectación en uso “el predio” a favor del programa Sierra y Selva Exportadora escrito al Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante “el afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo de labores propias de la Sede Desconcentrada de Sierra y Selva Exportadora registrado en la partida N°11037923 del registro de predios, un área de 60m² ubicada en el primer piso de inmueble situado en el Jr. Mayta CAPAC s/n DEL Distrito y Provincia de Abancay, en las instalaciones de la Dirección Regional de Producción, por un periodo de 02 años.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N°214-2021-GR-APURIMAC/DR.ADM, de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, aprueba la Ampliación de Plazo de afectación en uso a favor del programa Sierra y Selva Exportadora escrito al Ministerio de Agricultura y Riego, al bien inmueble por un área de 27.89 metros cuadrados, situado en Jr. Mayta Capac S/N Patibamba Baja, Distrito y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Provincia de Abancay, en las instalaciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Apurímac, por un periodo de 02 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

Que, con Oficio N°219-2023-G.R.A/GEDE/DIREPRO-APURIMAC, de fecha 19/06/2023 con SIGE:016382-2023, la Dirección Regional de la Producción, en referencia al oficio N°002-2023-MIDAGRI-SSE/SDAPURIMAC de fecha 12/06/2023, Solicita la devolución de los ambientes por **necesidad institucional** donde funcionara la Unidad Formuladora.

Que, con Oficio N°03-2024-G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC, de fecha 04/01/2024 con SIGE:381-2024, el Director Regional de la Producción Apurímac, expone que teniendo una actividad que cumplir dentro del Plan Operativo Institucional DIREPRO 2024 “Operatividad de la Planta Piloto de Frutales Nativos y Exóticos de la Dirección de Industria, esta actividad no se ejecuta de manera adecuada puesto que no cuenta con los espacios exclusivos para su autorización sanitaria (...)”, por lo que solicita la Devolución de dichos ambientes cedidos.

Que, con Informe N°001-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM/DAPMB/UFCEP/CASY de 16/01/2024, de la Unidad de Control Patrimonial en referencia al Oficio N°219-2023-G.R.A/GEDE/DIREPRO-APURIMAC, concluye que habiéndose cumplido el plazo establecido 02 años, fin 02 de diciembre 2023, debiendo proceder con efectuar la desafectación en uso a efectos que la Entidad Programa Sierra y Selva Exportadora, cumpla con entregar los ambientes y proceder con levantar y suscribir el acta de recepción del bien inmueble.

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1 y siguientes de la Directiva n.° 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”).

Que, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c) vencimiento del plazo de la afectación en uso**; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectaria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

Que, al respecto la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, del cumplimiento de la obligación formal (condición) establecido en el acto administrativo de afectación en uso contenido en artículo 1° de la “Resolución” Resolución Directoral Regional N°214-2021-GR-APURIMAC/DR.ADM, se concluyó vencimiento del plazo, y que deberá proceder con efectuar la desafectación en uso (extinción en uso), cuyo plazo venció el 02 de diciembre de 2023.

Que, que la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120- 2021/SBN (en adelante “la Directiva”), en el numeral señala: 5.4.13 Las afectaciones en uso otorgadas a plazo determinado podrán ser materia de renovación, a solicitud de la afectaria antes que concluya el plazo, previa evaluación de la unidad de organización competente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Directiva en su numeral 6.4.1.2 El procedimiento para la extinción de la afectación en uso de los predios de propiedad del Estado, que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales, así como de propiedad de las entidades descritas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del TUO de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que, el numeral 6.4.6 Expedición de la resolución: 6.4.6.1 La entidad propietaria o administradora del predio aprueba la conservación o **la extinción de la afectación** en uso mediante resolución de la unidad de organización competente. **En el caso de la causal por vencimiento de plazo queda extinguido el acto por el sólo transcurso de éste, lo que debe ser comunicado a la entidad.**

Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8 de “la Directiva” en lo que corresponda;

Que, vistos los antecedentes de la Dirección Regional de la Producción, y de la necesidad institucional para la implementación de los planes operativos 2024, y el funcionamiento de unidades administrativas, es necesario que los espacios cedidos en afectación en uso, sean devueltos para el uso exclusivo de la Dirección Regional de la Producción para el cumplimiento de los objetivos institucionales de conformidad a los planes operativos programados, que en consecuencia que de la causal por vencimiento de plazo queda extinguido el acto por el sólo transcurso de éste, lo que debe ser comunicado a la entidad, de conformidad al numeral 6.4.6 Expedición de la resolución: 6.4.6.1 de la cita directiva.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento” “la Directiva”, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER; La **EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO** otorgada al Programa Sierra y Selva Exportadora Sede Desconcentrada Apurímac adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por la causal de vencimiento del plazo de la afectación en uso, respecto del predio de 27.89 M2 ubicado en el Jr. Mayta Capac S/N Patibamba Baja, del Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac, en las Instalaciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, implemente las acciones administrativas que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Apurímac, así como al Programa Sierra y Selva Exportadora – MIDAGRI - Sede Desconcentrada Apurímac, a efectos de levantar y suscribir el acta de recepción del bien inmueble.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTICULO CUARTO.-TRASCRIBIR; la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y Unidad de Control Patrimonial, para los fines de ley y su correspondiente inscripción registral en los Registro Públicos de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.-SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

